



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 223 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 04 AGO 2016

VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 03 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 005-2014-UNTRM-CU, de fecha 09 de enero de 2014, se resuelve aprobar el Reglamento de Cambio de Sedes para Estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, en el mencionado Reglamento, en su Primera Disposición Final, establece que los casos no previstos en ese reglamento; son resueltos por el Consejo Universitario y sus decisiones constituyen propuestas para su modificación;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 21 de junio de 2016, la estudiante Shirley Elizabet Delgado Vilca, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 029-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 09 de junio de 2016, mediante el cual se le comunica el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2016, señalando que ha solicitado se autorice su cambio de sede mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2016, por motivos de salud; sin embargo la entidad no ha cumplido con pronunciarse válidamente acerca de su pedido, tan solo se le ha enviado la Carta N° 012-2016-UNTRM-R/VRAC de fecha 22 de marzo de 2016, devolviéndole el expediente administrativo para los fines pertinentes, situación que viola su derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, consagrado en Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444;

Que, con Carta N° 029-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 09 de junio de 2016, el Vicerrectorado Académico, comunica a la Srta. Shirley Elizabet Delgado Vilca, el acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 08 de junio de 2016, mediante el cual el Consejo Universitario aprobó por unanimidad el Oficio N° 295-2016-UNTRM-R/VRAC de fecha 06 de mayo de 2016, quien informa la no procedencia del cambio de Sede solicitado por la alumna antes mencionada, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de Sede Bagua a la Sede Central Chachapoyas; considerando que lo solicitado no se ajusta al Estatuto y Reglamento de Cambio de Sedes para Estudiantes de Pregrado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 06 de mayo del 2016, aprobó por unanimidad el Oficio N° 295-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 06 de mayo de 2016, del Vicerrectorado Académico, quien informa la no procedencia del cambio de Sede solicitado por la alumna Shirley Elizabet Delgado





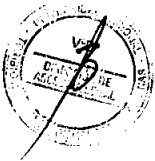
Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 223 -2016-UNTRM/CU

Vilca, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de Sede Bagua a la Sede Central Chachapoyas, por los siguientes fundamentos: 1) El traslado de Sede procede cuando el (la) estudiante, entre otros requisitos cumple con tener aprobado el quinto ciclo de estudios o ciento veinte (120) créditos, 2) La documentación médica presentada por la alumna Shirley Elizabet Delgado Vilca, debe estar vinculada a un servicio de salud, relacionado con el Ministerio de Salud (MINSA) o ESSALUD, 3) Con respecto a su dolencia, la interesada debió evaluar su postulación a la Sede Bagua, antes de optar por presentarse en uno de los procesos de admisión de la UNTRM y según se desglosa de los informes médicos, tiene episodios de recurrentes de la dolencia desde el año 2013, 4) En ese sentido, la interesada está recurriendo que el clima de Bagua caluroso y polvoriento de la Sede Bagua exacerba su cuadro de rinitis alérgica; sin embargo, se debe tener en consideración que la ciudad de Chachapoyas también presenta esas condiciones climáticas de calor y polvo a lo largo del día, por nueve meses del año y por consiguiente, al sustento del clima caluroso y polvoriento es inapropiado, 5) Por último, no es procedente acoger este pedido de cambio de Sede bajo los argumentos expuestos ya que se generaría precedente que posibilite el despoblamiento de la Sede Bagua y 6) Asimismo, se recomienda a la alumna Shirley Elizabet Delgado Vilca, presentarse a un nuevo proceso de admisión para optar por una vacante en la ciudad de Chachapoyas;



Que, con Informe N° 116-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 19 de julio de 2016, la Directora de Asesoría Legal, señala que la normativa interna de la Universidad, prevé el cambio de Sede en otra ciudad en la región Amazonas, siempre que los estudiantes hayan aprobado el quinto ciclo académico y/o su equivalente en créditos aprobados; mantengan su condición de estudiantes; no adeuden bienes en la sede de origen; no se encuentren amonestados o sometidos a investigación por el Tribunal de Honor, sin embargo no se establece prerrogativa alguna para el presente caso, teniendo en consideración que la alumna recién ingresa en el semestre 2016-I y que la norma aplicable no hace referencia a cambio de sede por motivos de salud;

Por otro lado, manifiesta que del análisis del presente caso se debe resaltar dos aspectos: a) Cuando se hace referencia a los casos no previstos en el reglamento de cambio de sede para estudiantes de pregrado de la UNTRM, los cuales serán resueltos por el Consejo Universitario ello no implica una expresión expresa de que a sola solicitud de los interesados dicho órgano emitirá un fallo a favor, por el contrario, esta deberá ser sometida a sus prerrogativas y atribuciones como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de esta Universidad, fundamento de forma precisa, pero suficiente, las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión adoptada y b) Las decisiones adoptadas por Consejo Universitario, encaminadas a brindar respuesta a los administrados deberán reunir los requisitos previstos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, a fin de emitir un acto administrativo válido, bajo causal de ser declarados nulos;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 03 de agosto del 2016, aprobó declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Srta. Shirley Elizabet Delgado Vilca y confirmar el Acuerdo de Sesión Consejo Universitario de fecha 06 de mayo de 2016, el cual se sustenta el Oficio N° 295-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 06 de mayo de 2016, emitido por el Vicerrector Académico, señalado en párrafos anteriores;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 223 -2016-UNTRM/CU

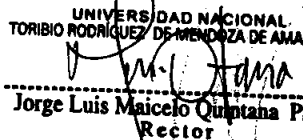
Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

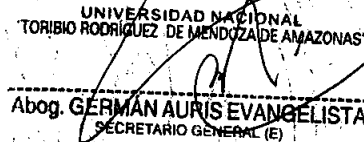
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Srta. Shirley Elizabet Delgado Vilca, contra la Carta N° 029-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 09 de junio de 2016, de conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de mayo de 2016, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMOR
DAESS
Lmy